

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 147189

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10246561 y la tarjeta de abogado (a) No. 33919

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

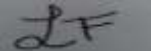
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 08 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



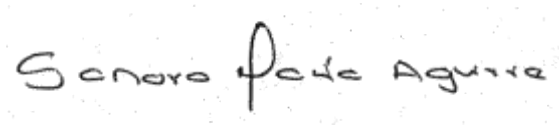
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00112 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos referente a las obligaciones N° 1001765384 y 4222740000570122 e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
 2. Adecuar los fundamentos fácticos y pretensiones alusivas a la obligación N° 4222740000570122, toda vez que está solicitando intereses de plazo y mora en el mismo periodo.
 3. Aportará prueba de la representación con la que cuenta la persona que suscribió el endoso contenido en el pagaré base de la ejecución, con la cual se evidencie que la entidad financiera demandante es la última tenedora legítima del título valor.
- Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.
4. Corregirá el valor referente al interés remuneratorio de la obligación N° 1001765384, pues lo expresado en números y letras no coincide.
 5. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad bancaria demandante, pues no se evidencia la dirección de correo electrónico del remitente.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a1a257348ed4c7c18c04d18dbd4040b57045e54498718c27a699c6eeb7d2e6

Documento generado en 08/03/2021 04:03:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 041 fijado el 09 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria